



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

**ACTA Nº 4/2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020.**

**PRESIDENTE: D. CARLOS LORENZO PASTOR LAFUENTE (PSOE)**

**ASISTENTES:**

**D<sup>a</sup> ESTRELLA MARIA SEVILLA NOHALES (PSOE)**

**D. SERGIO PEREZ PLAZA (PSOE)**

**D. JESUS CERRILLO COLLADO (PSOE)**

**D. HIPOLITO MARTINEZ COLLADO (PP)**

**D. DAVID LOPEZ COLLADO (PP)**

**D. ANGEL JAVIER MARTINEZ SEVILLA (PP)**

**SECRETARIA: D<sup>a</sup>. LAURA GÓMEZ MOLINA**

En la Casa Consistorial del Picazo, a 30 de julio de 2020 y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde – Presidente D. Carlos Lorenzo Pastor Lafuente se reúnen los señores concejales arriba reseñados a fin de celebrar sesión ordinaria, asistidos de la Secretaria que suscribe.

Abierta sesión pública por el Sr. Presidente en primera convocatoria a las 20:14 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y previa la oportuna citación se procede al inicio de la sesión, con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES.**

Sometida a votación el acta de día 9 de junio de 2020 es aprobada por unanimidad de los miembros presentes en esa sesión.

Sometida a votación el acta de día 16 de julio de 2020 es aprobada por los miembros que estuvieron presentes en la sesión de 16 de julio de 2020.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

**EL PICAZO**

- CUENCA -

**SEGUNDO.- ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUPLENTE.**

Visto que quedó vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Visto que, con fecha 24 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y se envió la publicación al Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Motilla del Palancar, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto, en el Municipio de El Picazo. Siendo expuesto el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 70 de fecha 24 de junio de 2020*, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz durante el plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, estuvo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de El Picazo.

Visto que durante el plazo de presentación de instancias solo se presentó un interesado

- Registro de entrada nº 80: Antonio Celada Simarro

En la presente sesión de pleno se procede a someter a votación la elección de D. Antonio Celada Simarro como Juez de Paz Suplente, siendo el resultado de votos **a favor** de todos los miembros de la corporación, es decir los cuatro miembros del Grupo Municipal Socialista y los tres miembros del Grupo Municipal Popular.

Por ello, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Designar a ANTONIO CELADA SIMARRO, con NIF 04555370J, domiciliado en C/ CONSTITUCION, 13 DE EL PICAZO, como Juez de Paz sustituto de El Picazo

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial que lo elevará a la Sala de Gobierno tal como señala



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

**EL PICAZO**

- CUENCA -

el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz».

**TERCERO.- ELECCIÓN SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PAZ Y CESE DE LA ACTUAL SECRETARIA.**

Visto que con fecha de 10 de julio de 2020 y registro de entrada nº 81 por parte de la actual secretaria de el Juzgado de Paz de El Picazo se presentó solicitud para que en el próximo pleno de la corporación se procediese a su cese en el cargo y se iniciara procedimiento para la elección de una nueva persona que ocupara el puesto.

Visto que con fecha 10 de Julio de 2020 se publicó en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en su sede electrónica el Bando municipal anunciando la concesión de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de instancias por los interesados en ocupar el puesto de secretario/a del Juzgado de Paz.

Visto que durante dicho plazo se presentaron las siguientes solicitudes:

- N.º de registro de entrada: 86. Nombre y apellidos: Raúl García Berbel.
- N.º de registro de entrada: 90. Nombre y Apellidos: Gloria Pastor Martínez.

Dado que ambos son considerados persona idónea para el desarrollo del puesto al tratarse de personal laboral del ayuntamiento que ha desarrollado funciones similares a las del puesto, se procede a someter a votación la elección siendo el resultado de

**5 votos a favor de Raúl García Berbel por parte de los 4 miembros del Grupo Municipal Socialista y el voto de D. Ángel Javier Martínez Sevilla del grupo Municipal Popular. Los miembros del grupo municipal socialista consideran que al ser auxiliar administrativo del Ayuntamiento es la persona idónea para el puesto y el miembro del grupo municipal popular que al ser su lugar de trabajo el Ayuntamiento, lugar donde se encuentra el registro civil, se prestará mejor servicio.**

**1 voto a favor de Gloria Pastor Martínez por parte de D. David López collado alegando que prefiere votar a alguien del pueblo.**

**La abstención de voto de D. Hipólito Martínez collado al ser familiar de uno de los candidatos.**

A continuación se somete a votación el cese de D<sup>a</sup> Laura Gómez Molina como Secretaria del Juzgado de Paz, siendo el resultado de la votación a **favor del cese por unanimidad de los miembros de la corporación.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

Por ende, el pleno de la corporación

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Cesar a D<sup>a</sup> Laura Gómez Molina con DNI 47396675T del puesto de secretaria del Juzgado de Paz de El Picazo, siendo su último día en el cargo el 30 de Julio de 2020.

**SEGUNDO.-** Designar a D. Raúl García Berbel con DNI 75719079 C como secretario del Juzgado de Paz de El Picazo, que también ocupa actualmente el puesto de auxiliar administrativo del ayuntamiento y es considerado persona idónea para el desarrollo de las funciones que conlleva el puesto de secretario del Juzgado de Paz de El Picazo.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo a la sección de habilitación de la Gerencia Territorial de Justicia en Castilla la Mancha.

**CUARTO. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Vista la tramitación del expediente 155/2020 de aprobación de la ordenanza reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Se somete a pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la ordenanza reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, tal y como figura en el expediente 155/2020.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO**

*Artículo 1.- Hecho imponible.*

*1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.*

*2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística serán las señaladas en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

### EL PICAZO

- CUENCA -

*Territorio de Canarias y en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio.*

*Artículo 2.- Sujetos pasivos.*

*1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

*Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.*

*1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*

*No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.”*

*2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.*

*4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.*

*5. Caso de que las obras se iniciasen sin haber obtenido la correspondiente licencia, al margen de expediente de disciplina urbanística y en el supuesto de que fuese legalizables, el impuesto se devenga igualmente en la fecha de iniciación de la construcción, instalación u obra.*

*Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

*Solo se aplicarán las exenciones que con carácter obligatorio tengan que aplicarse según la Ley reguladora de este impuesto.*

*Artículo 5.- Gestión.*

*1. Cuando se conceda la preceptiva licencia, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.*

*2. No obstante, previamente a la práctica de la liquidación, los sujetos pasivos podrán proceder a la autoliquidación e ingreso de las cuotas correspondientes, calculada la base imponible conforme a los criterios anteriores.*

*3. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará se presentará declaración de esta circunstancia o declaración – liquidación, acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, por la que se certifique el coste real y efectivo de las obras o en su caso, de las facturas acreditativas del coste de las mismas, que deberán describir detalladamente los trabajos realizados conforme al presupuesto presentado con la solicitud de la licencia de obra o instalación.*

*A los efectos de considerar terminadas las obras, amparadas por la licencia otorgada, se tendrá en cuenta la fecha de presentación a la propia Administración de todos los documentos necesarios, para que por los Técnicos Municipales sea emitido informe favorable a la concesión de Licencia de Primera Ocupación.*

*4. En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que las obras no hubiesen comenzado. A la solicitud de devolución deberán acompañar el documento original del ingreso realizado y el modelo oficial de este Ayuntamiento de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia. Si las obras hubiesen comenzado, se girará liquidación definitiva considerando como base imponible la que resulte del coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y de su demolición, exigiéndose o reintegrándose al sujeto pasivo la diferencia resultante.*

*5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

*Artículo 6. Inspección y recaudación.*

*La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrollen, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.*

*Artículo 7. Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General vigente.”*

**SEGUNDO.** Someterla a exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y continuar con la tramitación del expediente.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS DE OBRAS.**

Vista la tramitación del expediente 156/2020 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de obras.

Se propone a pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias de obras de contenido literal siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS DEL AYUNTAMIENTO EL PICAZO

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

### **EL PICAZO**

- CUENCA -

establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### NATURALEZA DEL TRIBUTO

##### Artículo 2º.-

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a certificar si los actos de construcción y edificación y de uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y políticas previstas en la citada Ley y a la normativa urbanística aplicable a este municipio; sin perjuicio de las autorizaciones necesarias para construcción en suelo de dominio público.

#### SUJETO PASIVO.

##### Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 5º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los supuestos de exención y no sujeción recogidos en dicho artículo. Según lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

establecido en el artículo 9 del mismo texto, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**TARIFA**

Artículo 7º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será:

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MAYOR	60 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR	30 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN	30 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN	30 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE 1ª OCUPACIÓN	50€
TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIOS DE RUINA	150€
TRAMITACIÓN DE CERTIFICADOS, INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS	30€

**DEVENGO**

Artículo 8º.-

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11º.-

Serán aplicables las medidas sancionadoras estipuladas en el Reglamento de Disciplina Urbanística. En todo lo relativo a



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará

a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

Artículo 9º.-

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación a partir del momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la presente ordenanza se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde su inserción íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

**SEGUNDO.** Someterla a exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y continuar con la tramitación del expediente.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Este punto no se encuentra dentro del orden del día por lo que se procede a exponer la urgencia de su aprobación “así se alega que se ha producido un error en la convocatoria al no incluir este punto ya que se estaba preparando para su aprobación por pleno, dadas las fechas en la que nos encontramos y habida cuenta de los plazos necesarios para la finalización del expediente se decide incluir este punto en el orden del día para que la ordenanza se encuentre en vigor en el momento el inicio de las actividades deportivas por parte del ayuntamiento. Así mismo el contenido del expediente ya fue entregado a todos los miembros de la corporación junto con el resto de documentos que componen los expedientes que han sido objeto de aprobación en el presente pleno”.

Sometida a votación la urgencia es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Por ende y vista la tramitación del expediente 147/2020 de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la realización de actividades deportivas municipales.

Se somete a pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

**PRIMERO.-** Aprobar la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la realización de actividades deportivas municipales de texto literal siguiente.

*“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EL PICAZO*

*Artículo 1.- Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

*Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de actividades deportivas municipal del Ayuntamiento de El Picazo.*

*Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.*

*Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Artículo 5. Cuota tributaria. 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la que a continuación se detalla*

ACTIVIDAD	TASA
FUTBOL SALA Y MULTIDEPORTE MAYORES	100€
FUTBOL SALA Y MULTIDEPORTE PEQUEÑOS	100€
ZUMBA	100€
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PARA MAYORES	100€
FITNESS	100€
PILATES	100€



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

**EL PICAZO**

- CUENCA -

*La inscripción en dos o mas actividades tendrá una bonificación del 70% de la tasa de la actividad.*

*Artículo 6.- Devengo e ingreso.*

*1.- Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio regulado en estas normas y nace en el momento de formalizar la matrícula en la actividad elegida, con independencia de su real prestación.*

*2.- El pago de la tasa se efectuar al formalizar la correspondiente matricula, exigiéndose el resguardo bancario de haberse efectuado el ingreso en la cuenta bancaria destinada a tal fin. El pago de la tasa por la inscripción anual en el servicio de Ludoteca deberá realizarse dentro del primer mes del curso de cada año.*

*Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación."*

**SEGUNDO.** Someterla a exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y continuar con la tramitación del expediente.

Sometido a votación el acuerdo es aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**SEPTIMO. DACION DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones de alcaldía comprendidas entre los números 91 al 131 ambos inclusive.

NÚMERO	CONCEPTO
91	NO APERTURA DE PISCINA COVID-19
92	REQUERIMIENTO RECIBOS
93	MERCADILLO MUNICIPAL
94	DENEGACIÓN LICENCIA DE OBRA
95	RESOLUCION DE CONTRATO PROCAL
96	LEVANTAMIENTO REPARO FACTURAS JUNIO
97	SOLICITUD SUBVENCION INSTALACIONES DEPORTIVAS
98	ACEPTACION BASES CONVOCATORIA SUBVENCION



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

99	MERCADO MUNICIPAL
100	MERCADO MUNCIIAPL
101	MERCADO MUNICIPAL
102	APROBACION FACTURAS JUNIO
103	SUSTITUCION DECRETO SUBVEJCION INSTALACIONES DEPORTIVAS
104	SUSTITUCION DECRETO SUBVEJCION INSTALACIONES DEPORTIVAS
105	PRODUCTIVIDAD
106	PRODUCTIVIDAD
107	PRODUCTIVIDAD
108	APROBACION NOMINAS JUNIO
109	LICENCIA DE OBRA MENOR
110	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION
111	LICENCIA DE SEGREGACION
112	LICENCIA DE SEGREGACION
113	APROBACION BASES PEZRD
114	ACEPTACION SUBVENCION JCCM
115	APROBACION BASES LIMPIEZA SEPE
116	APROBACION PAGOS PLENOS 2019
117	CONVOCATORIA PLENO EXTRAORDINARIO
118	BONIFICACION IVTM
119	(ERROR)
120	APROBACION FACTURAS JULIO
121	LEVANTAMIENTO REPARO
122	PAGO MERCADO
123	LICENCIA DE OBRA MENOR
124	APROBACION SUPRESION DE DATOS
125	APROBACION KILOMETRAJE
126	PRODUCTIVIDAD
127	APROBACION NOMINAS JULIO
128	EXENCION IVTM
129	CONVOCATORIA PLENO 27/07/2020
130	APROBACION BASES MONITORES DEPORTIVOS
131	MERCADO MUNICIPAL

#### OCTAVO.- INFORMES DE ALCALDIA

Por parte de alcaldía se emiten los siguientes informes:

- Se procederá a la agrupación de los contenedores de basura.
- Se esta a la espera de la colocación de la vaya de “Los morretes”.
- Se está estudiando hacer una canalización a la entrada del municipio cerca de la nacional 310 para que vaya el agua al rio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**EL PICAZO**  
- CUENCA -

- Se informa de que la mancomunidad ribera del jucar tiene una deuda de alrededor que esta en proceso de ser solventada en relación a “Los nuevos”.
- Se informa de la devolución de tasas de actividades deportivas.

Se marcha el concejal David López Collado, siendo las 21:08 horas.

**NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por perta del grupo municipal popular se pregunta por el estado de la aprobación del plan de delimitación del suelo urbano y se informa de que se está cerrando el contrato anterior con la empresa PROCAL, para poder hacer la nueva licitación.

No siendo otros los asuntos a tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 21:28 horas del día señalado al inicio de lo que doy fe.

La Secretaria.

D<sup>a</sup> Laura Gómez Molina

El Alcalde

D. Carlos Lorenzo Pastor Lafuente

En el Picazo a 21 de septiembre de 2020

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE